



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-18/2024

DENUNCIANTE:
JESÚS ALEJANDRO COTA MONTES

DENUNCIADA:
NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTINEZ

**EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS
ACUMULADOS:**

IEEBC/UTCE/PES/44/2024,
IEEBC/UTCE/PES/114/2024,
IEEBC/UTCE/PES/120/2024 Y
IEEBC/UTCE/PES/135/2024

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
GERMÁN CANO BALTAZAR

Mexicali, Baja California, diez de julio de dos mil veinticuatro.

Vista la cuenta de ocho de julio, que antecede, mediante la cual informa la Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, la recepción del oficio **IEEBC/UTCE/1402/2024**, signado por Orlando Absalón Lara, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, constante en una foja útil, remitiendo las constancias originales llevadas a cabo dentro del Anexo I del expediente al rubro citado; por tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, y 50 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente, **ACUERDO:**

PRIMERO.- Agréguese al presente expediente la documentación de cuenta para que obren como en derecho correspondan.

SEGUNDO. - Se tiene a la autoridad instructora subsanando la omisión ordenada en auto de radicación de dos de julio de la presente anualidad, el cual obra en autos del expediente al rubro citado.

TERCERO.- Se tiene a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitiendo lo ordenado en el punto **TERCERO** del acuerdo anteriormente mencionado, por lo que, **se ordena de nueva cuenta**



reponer el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379, de la Ley Electoral.

Lo anterior implica, emplazar a los denunciados y citar al denunciante, por sí, o por conducto de sus representantes, para que comparezcan a la Audiencia de Pruebas y Alegatos Virtual, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde se resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible.

En el emplazamiento se deberá **informar a los denunciados** de la infracción o infracciones que se les imputa y **se les correrá traslado a los denunciantes**, con sus respectivos anexos.

Si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición, no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución, de conformidad en lo sustentado por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 22/2013 de rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS ENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCION"**.

NOTIFÍQUESE a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California **POR OFICIO**, a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones encargado de la instrucción, **GERMÁN CANO BALTAZAR**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE** quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**